LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2021-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA-AYABACA-PIURA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.PI-680 (CULCAPAMPA) - CHINCHINAL, EMP.PI-680 - TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA"

PERÍODO

PERÍODO:13 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

20 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

04320212045000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2021-2-0450-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.PI-680 (CULCAPAMPA) - CHINCHINAL, EMP.PI-680 - TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Se otorgó conformidad y pago por servicio de Mantenimiento Periódico de camino vecinal sin que se haya ejecutado en su totalidad, asimismo, con partidas que no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo Fase II; con lo cual no se cumpliría con los estándares de calidad, afectando la durabilidad y nivel de servicio del camino, así como un presunto perjuicio económico de S/ 370 885,72.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2021-2-0450-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.PI-680 (CULCAPAMPA) - CHINCHINAL, EMP.PI-680 - TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: Del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2021-003, iniciado mediante Oficio n.° 720-2021-MPA/OCI de 29 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de julio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal se efectuó en conformidad con la normativa aplicable, y estipulaciones contractuales.

Objetivo especifico

Determinar si la conformidad y el pago por la prestación del servicio según valorización n.° 1 de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico del Ítem n.° 41 **"Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp.PI-680 (Culcapampa) - Chinchinal, Emp.PI-680 - Talal, Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura"**, ejecutado en cumplimiento del contrato de servicio n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020 suscrito por el representante legal de Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL y el Gerente de Administración y Finanzas, en representación de la entidad, por un monto de S/ 607 576,50.

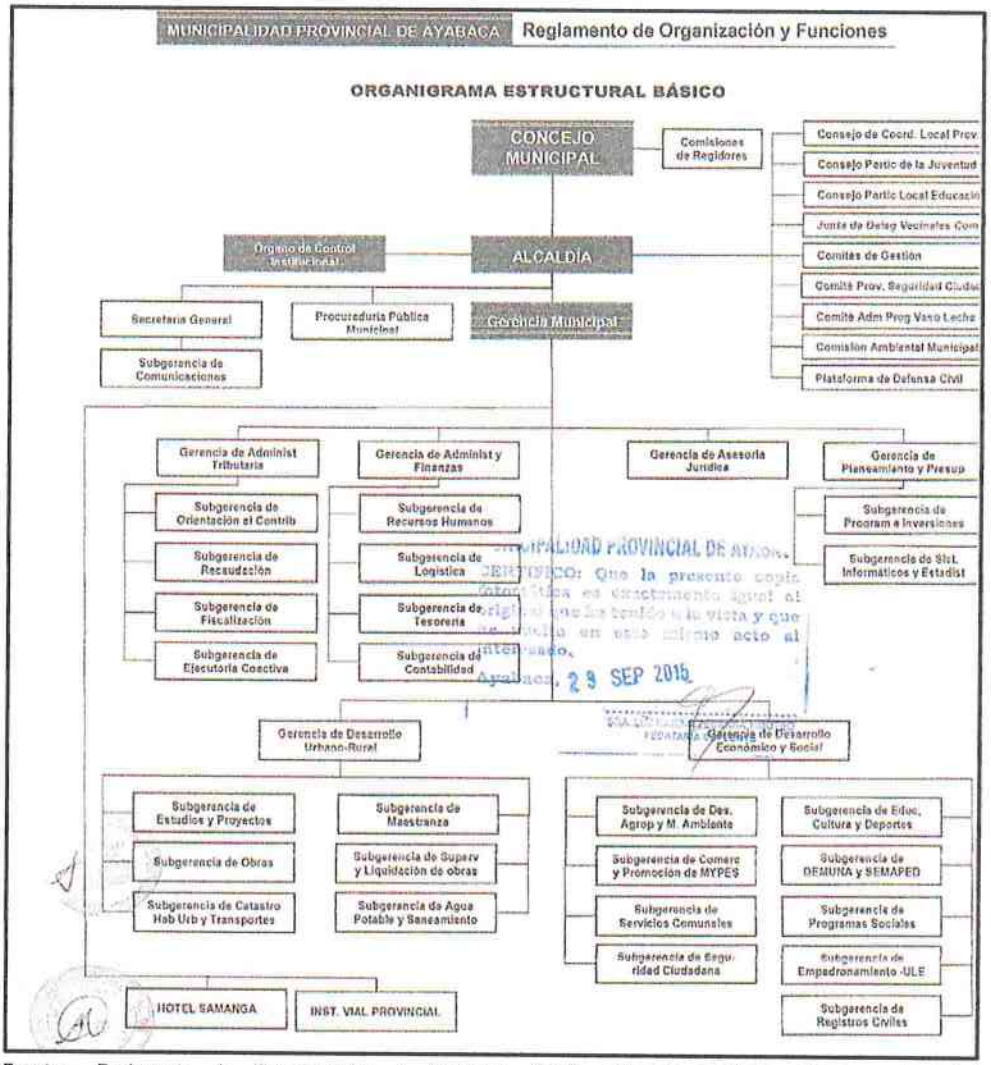
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de agosto al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:



Fuente : Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Así se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a través de la casilla electrónica y se adoptó por la comunicación personal a través de medios físicos y por correo electrónico previa autorización del servidor público, tal como se fundamenta en el **apéndice n.° 26.**

Así mismo, se puntualiza que el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante, de haber sido notificado, según procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos

con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL SIN QUE SE HAYA EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, ASIMISMO, CON PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN DE TRABAJO FASE II; CON LO CUAL NO SE CUMPLIRÍA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, AFECTANDO LA DURABILIDAD Y NIVEL DE SERVICIO DEL CAMINO, ASÍ COMO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 370 885,72.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "Entidad", relacionado al servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL ÍTEM N° 41 "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.PI-680 (CULCAPAMPA)-CHINCHINAL EMP.PI-680-TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", en adelante "Servicio", se advierte que el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, en calidad de Inspector del Servicio, dio conformidad; asimismo, el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, gerente de Desarrollo Urbano - Rural de la entidad suscribieron la conformidad, aprobación y autorizaron al servicio; a pesar de que hubieron partidas con menor metrado y partidas que no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el **Plan de trabajo**; lo que permitió continuar con el trámite de la valorización n.° 1 que incluían las mencionadas partidas ejecutadas al 100%; para que la Empresa Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL[1] identificada con RUC n.° 2052 5856 519 en adelante el "Contratista" cobrara por partidas con menor metrados ejecutados y partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas contenidas en el **Plan de trabajo** antes mencionadas; contraviniendo lo establecido en el contrato del servicio n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 4)**, especificaciones técnicas y diseños del Plan de Trabajo del Ítem 41 aprobado, trasgrediendo a la vez el artículo 143 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Es así que, con la situación expuesta generaría un perjuicio económico por S/ 370 885,72.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

La ejecución del referido servicio de mantenimiento, fue convocado mediante Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-MPA-CS, Ítem: 41 **"Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino Vecinal EMP.PI-680 (Culcapampa) - Chinchinal, EMP.PI-680 - TALAL Distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca - Departamento de Piura"**[2] y como resultado de ello, se otorgó la Buena Pro[3] al postor "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL", con quien luego se suscribió el Contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020[4] **(apéndice n.° 4)**, a través de su representante legal el Sr. Carlos Edixon Córdova Castillo, por el monto de S/ 607 576,50 y un plazo que se describe en el siguiente cuadro.

1 Siendo el representante legal el Sr. Carlos Edixon Cordova Castillo, identificado con DNI n.° 40430793.
2 Regulado por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.
3 El 3 de agosto de 2020 se llevó a cabo el Acto de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro.
4 Correspondiente a la Orden de servicio n.° 00837-2020 de 13 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 1:
Pagos parciales y plazo de ejecución Contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS y Plan de trabajo.

Descripción de la Prestación	Conformidad del Área Usuaria	Pagos Parciales	Plazo de Ejecución
FASE I Entrega de Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo.	1 % del monto del contrato Original.	20 días calendario.
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento Periódico	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.	30 días calendario (según Plan de trabajo)
FASE III: - Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del mantenimiento rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original.	- Plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario. - El plazo de la elaboración del Inventario de condición vial será de 5 días calendario.
	Aprobación del Inventario de Condición vial.	1% del monto del contrato original.	
TOTAL		**100 % del Contrato Original**	

Fuente: Contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020. **(apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Aprobación del Plan de Trabajo

El servicio del mantenimiento Periódico, ubicado en las localidades de Chinchinal y Talal en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, se sustentó mediante el Plan de Trabajo de Servicio del Ítem n.° 41, suscrito por el representante legal del contratista mediante Carta n.° 29-2020-RYSGC-SCRL de 2 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, el cual fue observado por el señor Yasser Gerardo Galecio Ríos, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad mediante Carta n.° 232-2020-SSLO-GDUR-MPA[5] de 7 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 5).**

Posteriormente el contratista mediante Carta n.° 32-2020-RYSGC-SCRL de 11 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 5),** alcanzó el levantamiento de observaciones del plan de Trabajo, siendo aprobado mediante Informe n.° 312-2020-MPA-GDUR-SGSLO de 23 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 6)** suscrito por el señor Yasser Gerardo Galecio Ríos, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; precisándose que el Plan de trabajo, consideró para el presupuesto del Mantenimiento Periódico lo siguiente:

Cuadro n.° 2:
Presupuesto del Mantenimiento Periódico del Plan de trabajo

Item	Descripción	Und.	P.U S/	Metrado	Monto S/
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	19467,47	1,00	19 467,47
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	355,03	7,92	2 811,84
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	19,47	1 425,60	27 756,43
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	M3	26,44	4 276,80	113 078,59
03	**TRANSPORTES**				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	4,42	6 415,52	28 356,60
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3,98	28 435,92	113 174,96
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	4,73	398,96	1 887,08
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	M3K	3,93	4 476,08	17 590,99
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				

[5] Notificado mediante correo supervisión.liquidacion2020.mpa@gmail.com el 7 de setiembre de 2020 al correo resegeco159@hotmail.com.

Item	Descripción	Und.	P.U S/	Metrado	Monto S/
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ML	0,76	7 990,00	6 072,40
05	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**				
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	250	9,00	2 250,00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	385	9,00	3 465,00
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	385	1,00	385,00
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1802,91	1,00	1 802,91
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	9582,01	0,63	6 036,67
07	**IMPACTO AMBIENTAL**				
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	12000,00	1,00	12 000,00
COSTO DIRECTO					356 135,94
GASTOS GENERALES 10%					35 613,59
UTILIDAD 10%					35 613,59
SUBTOTAL					**427 363,12**
IGV 18%					76 925,36
TOTAL PRESUPUESTO					**504 288,48**

Fuente: Informe n.° 312-2020-MPA-GDUR-SGSLO de 23 de setiembre de 2020. **(apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Contratación del Inspector del servicio

Mediante el Contrato n.° 086-2020-MPA-ADM: POR LOCACIÓN DE SERVICIO[6] de 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 7)** se contrató como Inspector del servicio al señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, identificado con DNI n.° 02601688 y RUC n.° 10026016881, por un plazo de ejecución desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 15 500.00, el cual fue comunicado al contratista mediante Oficio n.° 049-2020-GDUR-MPA de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural; adjuntando la Carta n.° 558-2020-SSLO-GDUR-MPA de 18 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 8)** suscrita por el señor Yasser Gerardo Galecio Ríos, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras donde consigna los datos del Ingeniero Inspector antes mencionado.

Es de precisar, que el servicio del inspector fue pagado mediante los comprobantes de pago n.° 5455 y 5454 de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**; y comprobante de pago n.° 3126 de 22 de julio de 2021. **(apéndice n.° 10).**

Ejecución de la Fase II: Mantenimiento Periódico

Posteriormente, mediante "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA LOS TRABAJOS FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO"[7] de 7 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 11),** y "ACTA DE INICIO DE TRABAJOS FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO"[8] de 8 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 11)** se dio inicio a la ejecución del servicio; sin embargo, es de precisar que según el Cuaderno de obra en el asiento n.° 07 del Residente de obra el 11 de noviembre de 2020 **(apéndice n. 8)** se dio inicio a los trabajos del servicio, siendo verificado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, en calidad de Inspector mediante Asiento n.° 8 de 11 de noviembre de 2020 del folio 5 del cuaderno de obra.

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el contratista presentó mediante

6 Dentro del cual tiene por objeto el servicios de Inspección de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: *ÍTEM n.° 41 "EMP. PI-680 (Culcapampa) – Chinchinal, EMP.PI-680-Talal – Distrito de Ayabaca-Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura". (...)*

7 Suscrito en representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el Inspector del servicio Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, el Residente del Servicio el Ing. Alejandro Gilberto Martínez Vilela y el representante legal Carlos Edixon Córdova Castillo del contratista Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL.

8 Suscrito en representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el Inspector del servicio Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, el Residente del Servicio el Ing. Alejandro Gilberto Martínez Vilela y el representante legal Carlos Edixon Córdova Castillo del contratista Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL.

Carta n.° 55-2020-RYSGC-SCRL de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)** la Valorización n.° 01 de la fase II[9], siendo aprobada por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del servicio y por lo funcionarios de la Entidad el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural; generando que este se pague con los comprobantes de pago n.° 5219, 5220, 5221 y 5222 de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8).** El trámite antes descrito se resume a continuación:

Cuadro n.° 3:
Tramite con el cual se otorgó la conformidad y pago de la valorización n.° 1

PROCEDIMIENTO	TRAMITE DE LA VALORIZACIÓN
Presentación de valorización	Mediante Carta n.° 55-2020-RYSGC-SCRL de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8),** el contratista mediante el gerente el sr. Carlos Edixon Córdova Castillo remitió la Valorización n.° 01 de la fase II del servicio al Inspector del Servicio el Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, la cual es recepcionada por la gerencia de Desarrollo Urbano - Rural.
Conformidad del Inspector	Con Carta n.° 015-2020-MPA/GDUR/MASG-IO de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8),** el Inspector del Servicio, señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán remite la conformidad de la Valorización n.° 01 al gerente de Desarrollo Urbano - Rural, señor Julio César Chicoma Huamán adjuntando el Informe n.° 005-2020-MPA/GDUR/MASG-IO, suscrito por Inspector del Servicio, en donde concluyó un avance físico del 100%. Seguidamente el Gerente de Desarrollo Urbano - Rural con proveído n.° 1769 de 16 de noviembre de 2020 deriva a la Subgerencia de Obras.
Informe de la Subgerencia de obra	Mediante Informe n.° 712-2020-GDUR-SGO de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8),** el subgerente de obra el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano - Rural el pago a cuenta de la Valorización del servicio n.° 1 Ítem n.° 41 (01-30 de noviembre -2020) por el monto valorizado de S/ 504 288,49 y un avance de 100%.
Conformidad del Gerente de Desarrollo Urbano - Rural	El Gerente de Desarrollo Urbano - Rural mediante Informe n.° 978-2020-M.P.A-GDUR de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)** otorgó **conformidad** del pago de la Valorización n.° 1 del Ítem 41 (noviembre 2020), por el monto valorizado de S/ 504 288,50 con un porcentaje de 100% siendo el monto a cancelar al contratista de S/ 443 530,85 y la garantía de fiel cumplimiento de S/ 60 757.65, con un avance del mantenimiento periódico del 100%. Se adjunta en el informe la "Conformidad de servicios y/o compra n.° 312-2020-MPA" de 21 de diciembre de 2020 firmado por el Sub Gerente de obras y Gerente de Desarrollo Urbano - Rural.
Comprobante de pago	Comprobantes de pago N.° 5219, 5220, 5221 y 5222 **(apéndice n.° 8):** - C/P 5219 de 28 de diciembre de 2020, Giro por la retención de fiel cumplimiento del 10% por la valorización n.° 1 del ítem 41 con un importe de S/ 60 757,65. - C/P 5220 de 28 de diciembre de 2020, Giro por la detracción del 12%, por la valorización n.° 01 - Ítem 41 con un importe de S/ 20 172,00. - C/P 5221 de 28 de diciembre de 2020, Giro del Pago Por la valorización n.° 01 - Ítem 41 con un importe de S/ 300 000,00. - C/P 5222 de 28 de diciembre de 2020, Giro del Pago Por la valorización n.° 01 - Ítem 41 con un importe de S/ 123 358,85.

Fuente: Comprobante de pago n.° 5219, 5220, 5221 y 5222 de 28 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Es de indicar, que mediante Carta n.° 55-2020-RYSGC-SCRL de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)** se presentó la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2020 de la Fase II: Mantenimiento Periódico, suscrita por el señor Alejandro Gilberto Martínez Vilela, residente del Servicio y por el señor Carlos Edixon Córdova Castillo representante legal del contratista, donde se adjuntó los certificados de control de calidad, elaborados por el ingeniero geólogo José Carlos Rivas Saavedra con RUC n.° 10411458631. De este certificado de calidad se señala que las densidades de campo son las siguientes:

[9] FASE II es la Ejecución del Mantenimiento periódico según El contrato n.° 16-2020-MPA-S:SERVICIOS del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPA-CS el cual es regulado por el Decreto de Urgencia n.° 70-2020.

Cuadro n.° 4:
Ensayos de laboratorio Densidades de Campo ASTM -156 en la Vía Talal.

Tramo	Fecha de ensayo	Progresiva (KM)	Lado	Resultados del laboratorio con respecto a la Densidad de Campo			Análisis de Resultado (Aprobación/ No Aprobación)
				% Densidad de Campo	Proctor Modificado (gr/cm3)	Peso de Grava Retenido (gr.)	
Chinchinal	**10/11/2020**	0+500	Izq.	100	2.156	755	cumple
Chinchinal	10/11/2020	1+100	Eje	100	2.156	811	cumple
Chinchinal	10/11/2020	1+600	Der.	100	2.156	944	cumple
Chinchinal	18/11/2020	2+200	Izq.	100	2.156	1011	cumple
Chinchinal	18/11/2020	2+750	Eje	100	2.156	1127	cumple
Chinchinal	18/11/2020	3+180	Izq.	100	2.156	974	cumple
Chinchinal	18/11/2020	3+700	Der.	100	2.156	896	cumple
Talal	20/11/2020	4+500	Eje.	100	2.142	833	cumple
Talal	20/11/2020	5+100	Izq.	100	2.142	902	cumple
Talal	20/11/2020	5+670	Der.	100	2.142	796	cumple
Talal	25/11/2020	6+310	Izq.	100	2.142	954	cumple
Talal	25/11/2020	6+950	Eje.	100	2.142	763	cumple
Talal	25/11/2020	7+100	Izq.	100	2.142	836	cumple
Talal	25/11/2020	7+850	Der.	100	2.142	968	cumple

Fuente: Carta n.° 55-2020-RYSGC-SCRL de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se indica que se habrían realizado las densidades de campo en el tramo Chinchinal en las progresivas 0+500, 1+100 y 1+600 el 10 de noviembre de 2020; sin embargo, se advierte que estas no pudieron ser ejecutadas en esa fecha, puesto que en cuaderno de obra de la Fase II: Mantenimiento periódico el servicio recién se dio inicio mediante asiento n.° 07 del Residente de obra de 11 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 8),** en donde indicó que se realizó el trazo y replanteo.

Posteriormente a la valorización n.° 1 de la Fase II del Mantenimiento Periódico aprobado y pagado, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, elaboraron y emitieron los siguientes documentos indicando que no se realizaron los trabajos al 100% del Mantenimiento Periódico del ítem 41, así como el cobro de penalidades.

Cuadro n.° 5:
Informes u Actas emitidas por la Entidad

Informe o Acta	Descripción del informe
"Acta de Verificación Física de Mantenimiento Periódico" de 19 de enero de 2021 **(apéndice n.° 12)**	Suscrita por el teniente Gobernador Willian Robledo Abad y el Ing. Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, Subgerente de obra, indican lo siguiente: *"(...)* *II. DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA SE HA CONSTATADO:* *2.1 SITUACIÓN ACTUAL:* *ESTADO DE LA OBRA:* *(...)* *INOPERATIVA : (X)* *OTRO (ESPECIFICAR): NO SE HA EJECUTADO EL MANT. PERIÓDICO*

Informe o Acta	Descripción del informe
	DETALLE DEL ESTADO SITUACIONAL: De la visita realizada a campo se pudo verificar que no se ha realizado la conformación de cunetas tampoco colocación de capa nivelante ni base granular e=0.15 m, tampoco la señalización (preventivas, reglamentarias e informativas). (...) 2.2 *OBSERVACIONES A VALORIZACIÓN se ha verificado que la valorización presentada por el contratista presenta un avance físico al 100% sin embargo se ha logrado constatar insitu que no se ha realizado los trabajos correspondientes al mantenimiento periódico. (...)"*
Informe n.° 085-2021-MPA-GDUR-SGO de 21 de enero de 2021 **(apéndice n.° 12)**	El Ing. Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras, informa al gerente de Desarrollo Urbano - Rural el estado situacional del mantenimiento periódico ítem 41 en donde concluye y recomienda lo siguiente: *(...)* *IV. CONCLUSIONES:* *Se concluye que el servicio del mantenimiento periódico no se ejecutó en su totalidad; sin embargo, el representante legal alcanza al 100%, y el inspector da la conformidad de la misma, no habiendo realizado la ejecución total del servicio. Por lo que se debe sincerar los metrados realmente ejecutados.* *V. RECOMENDACIONES* • *Se recomienda Bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad a su persona, por incumplimiento del contrato o brindar una falsa información a la Entidad, teniendo en cuenta que conforme se advierte de los actuados su persona en calidad de inspector ha emitido la conformidad del servicio mismo, que no coinciden con la realidad según informe de campo.* • *Se recomienda realizar el sinceramiento de los metrados realmente ejecutados (...)*
Informe n.° 090-2021-MPA-GDUR de 26 de enero de 2021 **(apéndice n.° 12)**	El Ing. Ysauro Andy Arturo Ñopo, encargado de la gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la "Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Mantenimiento periódico Ítem 41 - Notificar", siendo que este último mediante Carta n.° 037-2021-MPA-GAF de 26 de enero de 2021 notificó al Inspector del servicio y al representante Legal de "Representaciones y Servicios Generales y Servicios Generales Córdova SCRL"; seguidamente, mediante Carta N° 43-2021-MPA-GAF de 24 de febrero 2021 **(apéndice n.° 13)**, remitió al gerente de Desarrollo Urbano - Rural copias de las notificaciones efectuadas al Contratista.
Informe n.° 070-2021-MPA-SG-SLO/ING-IPI de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)**	El Monitor de Campo, Ing. Isaac Pulache Inga informa de la Visita a campo del Ítem N° 41 de la ejecución de los Mantenimientos de la Fase II - Mantenimiento Periódico al Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, el cual adjunta el "Acta de Verificación Física de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios" de 6 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)**, suscrito por el monitor de campo (por parte de la entidad) y por el Teniente Gobernador Culcapampa, donde suscribieron lo siguiente: *(...)* *OBSERVACIONES DE LA EJECUCIÓN.* *LA EMPRESA "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CORDOVA" HASTA LA FECHA NO REALIZA TRABAJOS EN EL TRAMO EMP-PI-680 (CULCAPAMPA-CHINCHINAL (...).*
Informe n.° 539-2021-SGLO-GDUR-MPA de 20 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)**	El Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos, Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, comunica la Ing. Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural sobre la visita a campo al Item 41 del Mantenimiento Periódico Rutinario de la Fase II, en donde se concluye lo siguiente: *(...)* *III. CONCLUSIONES:* *(...)* • *en esta notificación, recomendar que emita un informe técnico por parte del Ing. Residente indicando, el motivo y/o causales porque no se han iniciado las actividades del servicio de la ejecución de la Fase II – MANTENIMIENTO PERIÓDICO. (...)*
"Acta de Verificación Física de Mantenimiento Periódico" de 12 de agosto de 2021. **(apéndice n.° 15)**	Suscrito por el monitor de campo, Ing. Isaac Pulachi Inga, el Bach. Cristhian Aguilar Abad y señor ELFER RIOS JIMENEZ con DNI n.° 77053413, donde se indica lo siguiente: *"(...)* *DETALLE DEL ESTADO SITUACIONAL: Según visita ha campo se puede apreciar que falta colocar afirmado en partes del tramo, un promedio de 700 metros 0+000 al 4+300 km falta conformación de cunetas, falta compactación, faltan pintar los hitos kilométricos. En el recorrido real de kilometraje en terreno Insitu es 4.30 km.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Informe o Acta	Descripción del informe
	AVANCE FÍSICO ACUMULADO: Hasta la fecha de visita el servicio no ha sido ejecutado al 100% *2.2 OBSERVACIONES A VALORIZACIÓN* *Con respecto a la valorización del Mantenimiento Periódico el contratista presento valorización en el mes de noviembre de 2020 dando la conformidad la Subgerencia Obras. (...)"*
Informe n.° 111-2021-MPA-MMPR/ING.REYL de 23 de agosto de 2021. **(apéndice n.° 16)**	El "Monitor de Mantenimiento Periódico y Rutinario", Ing. Rogger Ernesto Yovera León, comunica la "Presentación de Penalidades - Ítem 41" al subgerente de obras, concluyendo lo siguiente: *(...)* *III. CONCLUSIONES:* *(...)* • *Mediante Acta de Culminación de Trabajos Fase II: Mantenimiento Periódico, presentado por el contratista en el documento de referencia b), suscrita el dia dos de diciembre del 2020, indicando la culminación de los trabajos correspondientes al Mantenimiento Periódico. Sin embargo, en el informe de referencia a), no se ha ejecutado 700 metros de tramo, correspondiente a la FASE II – MANTENIMIENTO PERIÓDICO, corresponde a un incumplimiento de responsabilidades contractuales: CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA. (...)*
Informe n.° 133-2021-MPA-SG-SLO/ING-IPI de 8 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**	El Monitor de Campo, Ing. Isaac Pulache Inga informa de la Visita a campo del Ítem Nº 41 Mantenimiento Periódico informe Estado Situacional del Servicio al Inspector Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos, donde adjunta el "Informe Técnico n.° 01-2021-DEL MONITOR DE CAMPO ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO ITEM 41", concluyendo lo siguiente: *(...)* *III. CONCLUSIONES:* *(...) Según **ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA** de fecha 06/07/0021 y 12/08/2021, se ha verificado incumplimiento del servicio se recomienda aplicar penalidad cuyo monto asciende a la suma de S/ 87,447.88 (...)*

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, el representante legal de "Representaciones y Servicios Generales y Servicios Generales Córdova SCRL" mediante Carta n.° 20-2021-RYSGC-SCRL de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 10)** comunicó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca con atención al Ing. Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano sobre la Situación del Servicio, la cual dice: *"(...) comunicarles que mi representada ha dado Transitabilidad en el sector Talal de la fase II ya que el tramo de Chinchinal se culminó con total normalidad del servicio ITEM Nº 41 (...)".*

Es asi que el equipo de control realizó visitas inspectivas a la ejecución del servicio del ítem 41 el cual corresponde el mantenimiento de la vía **Talal** de 3.1 km y la vía **Chinchinal** de 4.82 km; elaborando los siguientes documentos : "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA" de 26 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 17)**, "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico Nº 01" de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)** y "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico Nº 02" de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20),** "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)** y "Acta de Inspección Física n.° 003-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22),** en donde se advirtió que el servicio no se ejecutó según las especificaciones técnicas establecidas en el **Plan de trabajo**, las cuales corresponde a:

- ✓ 01.02 Trazo y Replanteo
- ✓ 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15
- ✓ 03.01 Transporte Material Granular Hasta 1 Km
- ✓ 03.02 Transporte De Material Granular Mayor A 1 Km
- ✓ 04.01 Reconformación de cunetas

- ✓ 05.01 Instalación de Postes kilométricos
- ✓ 05.02 Señales Preventivas y
- ✓ 05.03 Señales reglamentarias; cuyo detalle se expone a continuación:

a) 01.02 Trazo y Replanteo.

En las vías de Talal y Chinchinal se advierte que **NO SE ENCONTRÓ** el trazo y replanteo de las progresivas en el recorrido de vía incumpliendo las especificaciones técnicas de la partida 01.02 Trazo y Replanteo[10] del Plan de trabajo; por lo que la entidad realizó el marcado de las progresivas en las dos vías tal como se detalla en el "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico Nº 01" de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.º 18)** y "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico Nº 02" de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.º 19)**; sin embargo, según lo indicado en el Informe Mensual Valorización n.º 1 por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán mediante Informe n.º 005-2020-MPA/GDUR/MASG-IO s/fecha de emisión **(Apéndice n.º 8)** y en los asientos del cuaderno de obra del residente de obra el señor Alejandro Gilberto Martínez Vilela, señala que se ha realizado los trabajos de trazo y replanteo, siendo posteriormente aprobados por señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del Servicio, como se indica a continuación:

Cuadro n.º 6:
Informes y Asientos de cuaderno de obra emitidas por Residente de obra e Inspector del Servicio.

Asiento de cuaderno de obra Tomo I e Informe del Inspector	Descripción del Asiento u Informe
Asiento n.º 7 del Residente de obra de 11 de noviembre de 2020.	*(...)* *Se realizo el trazo y replanteo de la progresiva 0+000 a la progresiva 2+800. (...)*
Asiento n.º 8 del Inspector de 11 de noviembre de 2020.	*(...) Se verifica que se han iniciado los trabajos de trazo y replanteo desde la progresiva 0+000 al 2+880 (...)*
Asiento n.º 9 del Residente de obra de 12 de noviembre de 2020.	*(...) Se continua con el trazo y replanteo desde la progresiva 2+800 hasta la progresiva 4+200. (...)*
Asiento n.º 10 del Inspector de 12 de noviembre de 2020.	*(...) Se verifica la continuación del trabajo de trazo y replanteo de las progresivas por el residente. (...)*
Asiento n.º 11 del Residente de obra de 13 de noviembre de 2020.	*(...)* *Se continua con el trazo y replanteo. (...)*
Asiento n.º 12 del Inspector de 13 de noviembre de 2020.	*(...)* *Se verifica la continuación del trazo y Replanteo. (...)*
Asiento n.º 13 del Residente de obra de14 de noviembre de 2020.	*(...)* *El dia de hoy se culmina con el trazo y replanteo. (...)*
Asiento n.º 14 del Inspector de 14 de noviembre de 2020.	*(...)* *Se verifica la culminación del trazo y replanteo. (...)*
Asiento n.º 39 del Residente de obra de 30 de noviembre de 2020.	*(...) Se alcanza los metrados y valorización para su revisión (...)* *01.02 Nivelación y Replanteo KM 7.92 (...)"*
Informe n.º 005-2020-MPA/GDUR/MASG-IO s/fecha de emisión.	Mediante Carta n.º 15-2020-MPA/GDUR/MASG-IO de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 8),** la cual adjunta el Informe n.º 005-2020-MPA/GDUR/MASG-IO, ambos suscritos por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, inspector del Servicio, solicita la conformidad de Informe Mensual - Valorización n.º 1, al señor Julio César Chicoma Huamán de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la cual indica lo siguiente: *(...)* *2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II* • *Las partidas ejecutadas de este tramo se detallan de la siguiente manera:* *(...)* *1.2 TRAZO Y REPLANTEO*

[10] *"(...) Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Servicio, sus referencias y BM's, el Contratista realizará los trabajos de replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, que incluye el trazo de las modificaciones aprobadas, correspondientes a las condiciones reales encontradas en el terreno. El Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas y monumentación instalada durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo. (el subrayado es nuestro)*
La información sobre estos trabajos, deberá estar disponible en todo momento para la revisión y control por el Supervisor. (...)
Pago
El pago de la Topografía y Georreferenciación será de acuerdo con el avance de obra de la partida especifica. (...)"

Asiento de cuaderno de obra Tomo I e Informe del Inspector	Descripción del Asiento u Informe
	Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Servicio, sus referencias y BM's, el Contratista realizará los trabajos de replanteo y otros de topografía y georeferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, que incluye el trazo de las modificaciones aprobadas, correspondientes a las condiciones reales encontradas en el terreno. El Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas y monumentación instalada durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo. (el subrayado es nuestro) *(...)*

Fuente : Comprobante de pago n.° 5219, 5220, 5221 y 5222 de 28 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo que, se advierte que no se ejecutó la partida de trazo y replanteo de las progresivas en el recorrido de vía, desarrollándose un metrado de 0.00 km al no cumplirse con lo estipulado de las especificaciones técnicas del Plan de trabajo; sin embargo, la valorización n.° 1 del ítem 41 presentado por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, indica que se ha realizado un metrado de 7.92 km generando un posible perjuicio económico de S/ 2 811.84.

b) 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15

Es de indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca realizó la visita al Mantenimiento Periódico del Ítem n.° 41 mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA" de 26 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 17)**, donde se advirtió que el contratista **NO REALIZÓ** los trabajos de colocación de material granular para afirmado en la vía Talal **(imágenes n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)**.

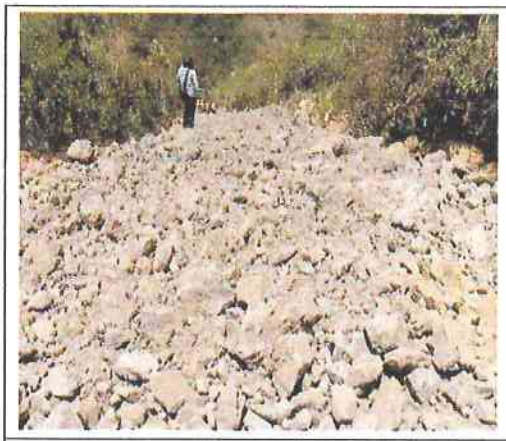
A la vez, en la vía Chinchinal, NO SE ENCONTRÓ material granular en ciertos tramos **(imágenes n.os 9, 10, 11 y 12)**; sin embargo, dichos trabajos fueron valorizados y pagados en la valorización n.° 1 de la Fase II Mantenimiento Periódico, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, Inspector del servicio y por la entidad mediante el señor Ysauro Andy Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, gerente de Desarrollo Urbano - Rural.



Imagen n.° 1: En el Km 0+000 se aprecia un (1) poste kilométrico 0+000, una (1) señal preventiva y una (1) señal informativa (la cual se encuentra inclinada y no está instalada correctamente).



Imagen n.° 2: se aprecia la ejecución de la partida 2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO entre la progresiva 0+000 al 0+500 mediante una (1) motoniveladora y (2) volquetes, no se encontró al residente, ni al Inspector de obra, el cual según la valorización n.° 1 se indica que esta partida ha sido cobrada al 100% respecto a la vía Talal.

	
Imagen n.° 3: Entre el km 0+000 al 0+500 se observa que el esparcido del material cuenta con piedras de 3 a 6 pulgadas de diámetro.	**Imagen n.° 4:** En Km 0+500 se realizó el esparcido del material el cual tiene alta presencia de material granular con piedras de 3 a 6 pulgadas de diámetro; además, se aprecia que no se realizó los trabajos de reconformación de cunetas.
	
Imagen n.° 5: En el Km 0+900 no hay presencia de material afirmado y además no se observa conformación de cunetas.	**Imagen n.° 6:** En el Km 1+800 no hay presencia de material afirmado y además no se observa conformación de cunetas.
	
Imagen n.° 7: En el Km 2+200 no hay presencia de material afirmado y además no se observa conformación de cunetas.	**Imagen n.° 8:** En el Km 2+900 no hay presencia de material afirmado y además no se observa conformación de cunetas.

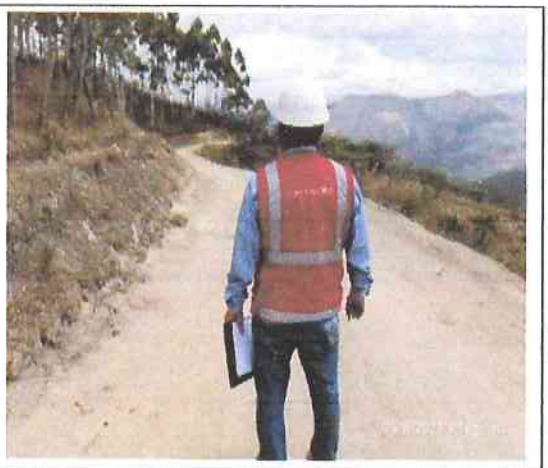
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

	
Imagen n.° 9: Desde la progresiva 0+200 al 0+300 no hay material afirmado y no hay presencia de conformación de cunetas.	**Imagen n.° 10:** Desde la progresiva 0+200 al 0+300 no hay material afirmado y no hay presencia de conformación de cunetas.
	
Imagen n.°11: Desde la progresiva 0+300 al 0+900 hay material afirmado y no hay presencia de conformación de cunetas.	**Imagen n.° 12:** en la progresiva 0+900 termina la colocación de material afirmado y no hay presencia de conformación de cunetas.

Posteriormente, la comisión de control, realizó las visitas el 15 y 16 de noviembre de 2021[11] advirtiéndose que en la vía Talal **(imágenes n.os 13, 14, 15 y 16)** y Chinchinal **(imágenes n.os 17, 18, 19 y 20)** la partida de material granular de cantera para afirmado tiene un espesor menor de 15 cm y que en ciertos tramos no se encontró material granular para afirmado, encontrándose solo la presencia solo de capa nivelante, tal como se describe en los cuadros n.os 7, 8 y 9.

[11] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**

Cuadro n.° 7:
Material granular de cantera para afirmado en vía Talal

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	ANCHO DE VIA (metro lineal)	MAT. GRANULA P/AFIRMADO
			ESPESOR (centimetros)
0+100	0+100	3.60	13
0+200	0+200	3.50	17
0+300	0+300	3.00	10
0+400	0+400	2.90	10
0+500	0+500	3.40	7
0+600	0+600	3.30	11
0+900	0+900	4.00	15
1+000	1+000	3.60	10
1+054	1+054	3.90	15
1+200	1+200	3.20	13
1+300	1+300	3.20	16
1+400	1+400	3.00	15
1+500	1+500	3.70	7
1+600	1+600	4.00	6
1+637	1+637	5.50	10
1+700	1+700	3.10	12
1+800	1+800	3.20	10
1+900	1+900	3.40	9
2+000	2+000	4.00	7
2+100	2+100	3.40	13
2+200	2+200	3.20	8
2+300	2+300	3.80	9
2+400	2+400	3.20	10
2+500	2+500	4.30	6
2+600	2+600	3.40	12
2+700	2+700	3.20	5
2+800	2+800	3.20	10
2+841	2+841	3.70	2
2+850	2+850	3.60	2

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de15 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Cuadro n.° 8:
Material granular de cantera para afirmado en vía Chinchinal

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	ANCHO DE VIA (metro lineal)	MAT. GRANULA P/AFIRMADO
			ESPESOR (centimetros)
0+000	0+000	3.50	12
0+100	0+100	3.90	8
0+400	0+400	3.60	15
0+500	0+500	3.70	9
0+600	0+600	3.80	5
0+640	0+640	3.80	5
0+700	0+700	3.00	12
0+800	0+800	3.20	4
0+900	0+900	2.70	9
1+000	1+000	3.20	13
1+140	1+140	3.30	5
1+200	1+200	3.50	6
1+265	1+265	3.70	4
1+435	1+435	3.00	8
1+500	1+500	3.20	8
1+600	1+600	3.50	8
1+700	1+700	3.20	5
1+800	1+800	3.40	12
1+900	1+900	3.20	9
2+000	2+000	3.20	10
2+075	2+075	3.00	5
2+168	2+168	3.80	12
2+200	2+200	3.20	7
2+300	2+300	3.20	7
2+400	2+400	3.20	7
2+500	2+500	3.20	9
2+600	2+600	3.20	7
2+662	2+662	3.70	6
2+720	2+720	3.40	8
2+783	2+783	3.40	9
2+858	2+858	3.20	7
2+900	2+900	2.90	3
3+000	3+000	3.50	10
3+100	3+100	3.40	9

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	ANCHO DE VIA (metro lineal)	MAT. GRANULA P/AFIRMADO
			ESPESOR (centímetros)
3+200	3+200	3.40	10
3+300	3+300	3.10	8
3+400	3+400	3.20	7
3+500	3+500	3.10	5
3+600	3+600	3.10	5
3+700	3+700	3.50	8
3+735	3+735	3.40	6
3+836	3+836	3.00	5
3+869	3+869	3.10	4
3+920	3+920	3.00	5
4+000	4+000	2.90	9
4+100	4+100	2.80	10
4+200	4+200	2.60	10
4+300	4+300	3.80	6
4+400	4+400	3.20	5
4+500	4+500	3.30	8
4+600	4+600	3.20	11
4+700	4+700	3.60	8
4+767	4+767	3.10	5

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

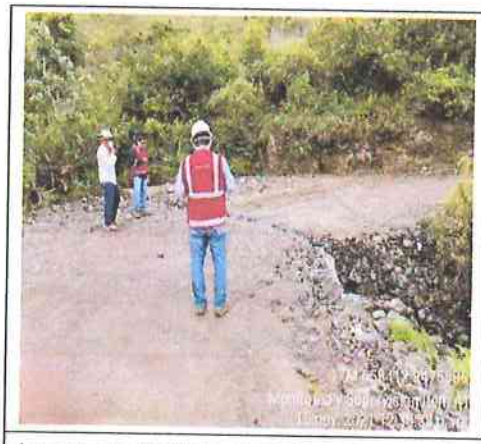
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Cuadro n.° 9:
Tramos que no tiene Material granular de cantera para afirmado en vía Chinchinal

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESCRIPCIÓN
0+193	0+358	No se encontró material afirmado
0+600	0+640	No se encontró material afirmado
1+010	1+140	No se encontró material afirmado
1+265	1+435	No se encontró material afirmado
2+075	2+168	No se encontró material afirmado
2+662	2+720	No se encontró material afirmado
2+783	2+858	No se encontró material afirmado
3+735	3+836	No se encontró material afirmado
3+869	3+920	No se encontró material afirmado

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

	
Imagen n.° 13: En la vía Talal en la progresiva 0+400 se tiene un espesor de 10 cm de material granular p/afirmado.	**Imagen n.° 14:** En la vía Talal en la progresiva 1+869 al 1+900 se observa la vía en mal estado.
	
Imagen n.° 15: En la vía Talal en la progresiva 2+368 se aprecia el cruce de una quebrada a la vía.	**Imagen n.° 16:** En la vía Talal, se tiene como final de la vía Talal la progresiva 2+850.
	
Imagen n.° 17: En la vía Chichinal en la progresiva 0+000 se tiene un espesor de 12 cm de material granular p/afirmado.	**Imagen n.° 18:** En la vía Chichinal en la progresiva 1+300 no se encontró material granular para afirmado, solo se observa la capa nivelante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA



Imagen n.° 19: En la vía Chichinal en la progresiva 2+000 se tiene un espesor de 10 cm de material granular p/afirmado.



Imagen n.° 20: En la vía Chichinal el final de la vía culmina con la progresiva 4+767.

Por otro lado, a fin de verificar la calidad en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el 22 de noviembre de 2021[12] la comisión de control efectuó veinte (20) pruebas de densidad de campo para la determinación del Proctor modificado, siendo los resultados presentados por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L[13] mediante Carta n.° 001-NOVIEMBRE-2021/L&D/U.C.I.MUNICIPALIDAD DE AYABACA de 26 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, a cargo del especialista ing. Dwight Smith Gonzaga Laban, que realizó las densidades de campo, siendo que dichas pruebas obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro n.° 10:
Ensayos de laboratorio Densidades de Campo ASTM -156 en la Vía Talal.

Tramo	Espesor de Capa de Rodadura (mts)	Progresiva (KM)	Lado	Resultados del laboratorio con respecto a la Densidad de Campo				Análisis de Resultado (Aprobación/ No Aprobación)
				Densidad de Campo (%)	Humedad Speedy (%)	Proctor Modificado (gr/cm3)	Peso de Grava Retenido (gr.)	
Talal	0.10	2+800	Eje	80.3	1.0	2.141	1,300	No Cumple
Talal	0.06	2+500	Eje	74.9	3.6	2.141	400	No Cumple
Talal	0.07	2+000	Der.	77.9	3.0	2.141	310	No Cumple
Talal	0.07	1+500	Der.	79.1	5.8	2.141	360	No Cumple
Talal	0.11	1+000	Eje	88.9	2.0	2.141	850	No Cumple
Talal	0.08	0+500	Eje	92.0	6.6	2.141	390	No Cumple
Talal	0.13	0+100	Der.	79.7	5.6	2.141	770	No Cumple

Fuente : **Carta n.° 001-NOVIEMBRE-2021/L&D/U.C.I.MUNICIPALIDAD DE AYABACA de 26 de noviembre de 2021. (apéndice n.° 23).**
Elaborado por : Comisión de Control.

[12] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 003-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 22 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 22).**
[13] Contratado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante Orden de Servicio n.° 03197-2021 de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 24).**

Cuadro n.° 11:
Ensayos de laboratorio Densidades de Campo ASTM -156 en la Vía Chinchinal

Tramo	Espesor de Capa de Rodadura (mts)	Progresiva (KM)	Lado	Resultados del laboratorio con respecto a la Densidad de Campo				Análisis de Resultado (Aprobación/ No Aprobación)
				Densidad de Campo (%)	Humedad Speedy (%)	Proctor Modificado (gr/cm3)	Peso de Grava Retenido (gr.)	
Chinchinal	0.13	4+736	Eje	91.0	6.3	2.186	1,060	No Cumple
Chinchinal	0.11	4+600	Eje	74.3	6.1	2.186	680	No Cumple
Chinchinal	0.09	4+000	Der.	83.0	5.8	2.186	970	No Cumple
Chinchinal	0.08	3+700	Der.	92.2	6.6	2.186	1 255	No Cumple
Chinchinal	0.11	3+180	Der.	77.5	6.8	2.186	1 120	No Cumple
Chinchinal	0.06	2+700	Capa nivelante / Der.	83.9	6.3	2.186	80	No Cumple
Chinchinal	0.07	2+200	Izq.	65.1	7.1	2.186	220	No Cumple
Chinchinal	0.08	1+600	Der.	93.9	6.0	2.186	770	No Cumple
Chinchinal	0.05	1+100	Capa nivelante / eje	80.2	5.8	2.186	0	No Cumple
Chinchinal	0.09	0+500	Der.	96.2	5.1	2.186	490	CUMPLE
Chinchinal	0.05	0+300	Capa nivelante / Eje	83.6	5.7	2.186	0	No Cumple
Chinchinal	0.08	0+100	Eje	78.0	5.8	2.186	660	No Cumple
Chinchinal	0.09	0+010	Eje	80.9	5.3	2.186	580	No Cumple

Fuente: Carta n.° 001-NOVIEMBRE-2021/L&D/U.C.I.MUNICIPALIDAD DE AYABACA de 26 de noviembre de 2021. (apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de los resultados obtenidos por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L se precisa las siguientes conclusiones:

"(...)

- *A partir de los resultados obtenidos en campo aplicando el método de cono de arena para determinar el grado de compactación de la capa de rodadura, se puede evaluar y/o concluir que, en la gran mayoría de los casos, los puntos de densidad no cumplen con lo establecido según Normatividad. (...)*
- *Se concluyo que en las pruebas realizas para determinar la profundidad de capa de rodadura, se halló que el espesor de la misma es inferior a 0.15mts que es lo indicado.*

(...)"

En consecuencia, de las pruebas de densidad de campo realizadas por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L a fin de verificar la calidad en la ejecución del servicio del Mantenimiento Periódico, se evidenció que la ejecución del servicio por parte de la contratista no cumple con las especificaciones técnicas de la partida 02.02 establecidas en el Plan de trabajo aprobado, por dicha inobservancia durante la ejecución de partidas se generaron el ahuellamiento[14] y encalaminaciones[15] por la falta de compactación al 100% por la utilización de piedras mayores a 3".

De igual manera, los agregados para el diseño de material granular para afirmado no cumplen con las normas establecidas en las especificaciones técnicas ASTM-D1241, tal como lo indica el Plan de trabajo aprobado; asimismo, se determinó que los certificados de pruebas realizadas en campo presentados por el contratista que figuran en la valorización n.° 1 de la Fase II: Mantenimiento Periódico del Ítem n.° 41 aprobado por el Inspector del Servicio Manuel

[14] Depresiones en el afirmado, debido a la falta de compactación del material granular.
[15] Formaciones de hoyos sobre la superficie de rodadura.

Alfredo Saavedra Guzmán y por la entidad mediante el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán Gerente de Desarrollo Urbano - Rural; no corresponde al material colocado en la vía ya que los datos son incompatibles, con los ensayos realizados por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L.

En el siguiente cuadro, se presenta un análisis comparativo de gradaciones de canteras para el material granular para afirmado, el cual se contrasta entre los ensayos realizados por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L, la normativa ASTM-D1241 franja granulométrica para Base Granular del Plan de Trabajo, como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 12:
Cuadro comparativo de Gradaciones para el Material Granular para Afirmado.

Porcentaje que pasa el Tamiz	Via Talal		Via Chinchinal		Franja Granulométrica para Base Granular Fuente Plan de Trabajo
	Ensayos[16] realizado por Laboratorio Ensayo Materiales L&D E.I.R.L	Ensayos realizados por S de Ingenieria Presentado por el Contratista	Ensayos[17] realizado por Laboratorio Ensayo Materiales L&D E.I.R.L	Ensayos realizados por S de Ingenieria Presentado por el Contratista	
3"	235.0 gr.	0 gr	0 gr	0 gr	
2"	1100.0 gr	0 gr	285 gr	289 gr	Pasa 100%
11/2"	1055.0 gr	1082 gr	1340 gr	1288 gr	
1"	1030.0 gr	1042 gr	2046 gr	1040 gr	
3/4"	560.0 gr	812 gr	1015 gr	829 gr	
1/2"	780.0 gr	841 gr	1100 gr	730 gr	
3/8"	300.0 gr	728 gr	560 gr	814 gr	Pasa de 30% a 65%
1/4"	640.0 gr	661 gr	930 gr	620 gr	
N° 4	335.0 gr	490 gr	470 gr	411 gr	Pasa de 25% a 55%
N° 10	42.8 gr	15.4 gr	30.9 gr	14.3 gr	Pasa de 15% a 40%
N° 20	29.3 gr	23.5 gr	18.6 gr	12 gr	
N° 40	15.5 gr	45.1 gr	9.1 gr	41.9 gr	Pasa de 8% a 20%
N° 80	8.2 gr	39.5 gr	2.8 gr	32.4 gr	
N° 100	5.8 gr	21.1 gr	2.7 gr	23.8 gr	
N° 200	3.1 gr.	14 gr	2.3 gr	9 gr	Pasa de 2% a 8%
Limite plástico	31 %	26 %	35 %	28 %	
Limite Líquido	17 %	19 %	18 %	19 %	
Índice Plástico	14 %	7 %	17 %	9 %	Max 4%
Abrasión por método los Ángeles	29.90 %	28.40 %	28.20 %	27.6 %	Max 40%
Clasificación AASHTO	A-2-6 (0)	A-2-4 (0)	A-2-6 (0)	A-2-4 (0)	
Clasificación SUCS	GC	GM-GC	GC	GM-GC	

Fuente : Carta n.° 55-2020-RYSGC-SCRL de 30 de noviembre de 2020. **(apéndice n.° 8)**
Carta n.° 001-NOVIEMBRE-2021/L&D/U.C.I.MUNICIPALIDAD DE AYABACA de 26 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 23).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, del cuadro comparativo presentado precedentemente en relación a los resultados obtenidos, se puede inferir lo siguiente:

[16] Ensayo de granulometria realizado con material extraído de la progresiva 0+100 en la via Talal.
[17] Ensayo de granulometria realizado con material extraído de la progresiva 0+010 en la via Chinchinal.

- Del análisis granulométrico realizados por el Laboratorio Ensayo Materiales L & D E.I.R.L (solicitado por el Órgano de Control Institucional) el muestreo capas de rodadura correspondiente se evidencia material de agregado grueso (grava > 3") mayor a lo su Tamaño Máximo Nominal, establecido en la granulometría de la Tabla 403-01[18] de las especificaciones técnicas 2.2 Material Granular de cantera para Estabilizado E=0.15 M del Plan de trabajo y la normativa SECCIÓN 403 BASES GRANULARES[19].
- El índice plástico está por encima de lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado.
- Con respecto al ensayo de abrasión observamos que si satisface a los rangos permitidos según normatividad; no obstante, el material es muy arcilloso (plástico) y su gradación de uso granular no cumplen con lo permisible; por tanto, el material no es aceptable para esos usos.
- En el momento de realizar los ensayos de Densidad de Campo para determinar el índice de grado de compactación, se evidenció la capa de rodadura a nivel de Base espesores menores a lo establecido en las especiaciones técnicas del Plan de Trabajo, lo cual nos da indicios que no hubo un control de calidad de los materiales por el Inspector del Servicio.

Por todo lo expuesto, la comisión de control, evidencio que la entidad no debió dar conformidad y pago respectivo por el material granular para afirmado, el cual no cumple con las especificaciones técnicas 02.02[20] del plan de trabajo; así como, los requisitos indicados en la subsección 400.02, 400.07(a) y 403.02 y del Manual de Especificaciones técnicas de Carreteres EG-2013 y según la valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico del ítem n.° 41 presentado por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán Gerente de Desarrollo Urbano – Rural; por lo tanto, al haber aprobado el metrado de 4 276.80 m3 y monto de S/ 113 078,59.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

c) 03.01 TRANSPORTE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM

03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM

Por todo lo expuesto de la partida 02.02 Material Granular de cantera para afirmado e=0.15m, se evidenció que el material granular fueron ejecutadas inobservando las especificaciones

18 Requerimiento Granulométrico para Base Granular.

19 MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
"(...)
2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15 M
(...)
b) Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei > 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde se presenten agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y aprobadas por el Supervisor.
c) Uniformidad de la Superficie
La uniformidad de la superficie del servicio ejecutado será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 10 mm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor. (...)"

técnicas, las cuales no cumplen con las franjas granulométricas y los porcentajes que pasan los tamices del cuadro n.° 12, incumpliendo los requisitos de calidad establecidos en el Plan de Trabajo.

En consecuencia, de conformidad con el Plan de trabajo y lo establecido en sus especificaciones técnicas la partida 3. Transporte, dice lo siguiente:

"(...)

3. TRANSPORTE

Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el servicio de mantenimiento. (el subrayado es nuestro)

(...)

Pago

El pago de las cantidades de materiales transportados, determinados en la forma indicada anteriormente, se hará al precio unitario del contrato, incluye la carga, descarga y cualquier otro concepto necesario para la conclusión satisfactoria del trabajo. (el subrayado es nuestro)

El precio unitario no incluye la disposición final en los DME.

Partida de pago	Unidad de pago
700.A Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.B Transporte de materiales granulares para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.C Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.D Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.E Transporte de mezclas asfálticas para distancias hasta 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.F Transporte de mezclas asfálticas para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.G Transporte de roca para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.H Transporte de roca para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

De lo expuesto, se evidenció que el Inspector del servicio el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán y por la entidad el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, aprobaron y otorgaron la conformidad a la valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico, sin haber revisado y evaluado los controles de calidad de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado e=0.15m, 3.01 transporte material granular hasta 1 km, 03.02 transporte de material granular mayor a 1 km, fueron ejecutados inobservando las especificaciones técnicas del plan de trabajo, el mismo que no posee la granulometría y compactación en toda la vía que establece el plan de trabajo, dicha situación habría vulnerado lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21]; por lo tanto, no se debió aprobar ni dar conformidad a la Valorización n.° 1 en la partida 03.01 con un metrado de 6 415,52 m³k y la partida 03.02 con un metrado de 28 435,92 m³k, generando un posible perjuicio económico de S/ 141 531,56.

d) 04.01 Reconformación de cunetas

De la visita realizada el 15 y 16 de noviembre de 2021[22], se evidenció que la partida de la reconformación de cunetas no se realizó en su totalidad en las vías Talal (cuadro n.° 13) el cual tiene una longitud menor a lo ejecutado; precisándose que la vía Chinchinal (cuadro n.° 14) se ejecutó en ciertos tramos la reconformación de cuentas, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 13:
Metrado ejecutado de reconformación de cunetas en vía Talal

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	CUNETA		METRADO EJECUTADO (ML)
		LADO IZQUIERDO	LADO DERECHO	
0+000	2+850	X	---------	2 850
TOTAL				2 850

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de15 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 14:
Metrado ejecutado de reconformación de cunetas en vía Chinchinal

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	CUNETA		METRADO EJECUTADO (ML)
		LADO IZQUIERDO	LADO DERECHO	
0+544	0+600	X		56
0+811	1+000	X		189
1+157	1+265	X		108
1+370	1+585	X		215
1+585	1+662		X	77
1+662	1+830	X		168
1+880	2+020	X		140
2+030	2+170		X	140

[21] *"(...)*
Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra
(...).

[22] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**

PROG. INICIAL	PROG. FINAL	CUNETA		METRADO EJECUTADO (ML)
		LADO IZQUIERDO	LADO DERECHO	
2+175	2+260	X		85
2+320	2+344		X	24
2+344	2+517	X		173
2+517	3+045		X	528
3+065	4+310	X		1245
4+364	4+760		X	396
TOTAL				3 544

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, de la visita realizada en las vías de Talal y Chinchinal se evidenció que no se ejecutaron en ciertos tramos la reconformación de cunetas en el recorrido de vías, incumpliendo las especificaciones técnicas de la partida 4.1 Reconformación de Cuentas[23] del Plan de trabajo; sumando la cantidades realizadas en los cuadro n.os 13 y 14 precedentes se ejecutó 6 394 ml y según la valorización de obra n.° 1 del ítem 41 se ejecutó 7 990 ml presentado por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, habiendo una diferencia de 1 596.00 ml generando un posible perjuicio económico de S/ 1 212,96.

e) 05.01 Instalación de Postes Kilométricos

De la visita realizada el 15 y 16 de noviembre de 2021[24], se evidenció que los postes kilométricos no están instalados en su progresiva correspondiente en las vías Talal (cuadro n.° 15 e imágenes n.os 21, 22 y 23) y la vía Chinchinal (cuadro n.° 16 e imágenes n.° 24, 25, 26, 27, 28 y 29), tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 15:
Postes kilométricos en la vía Talal

Progresiva	Postes Kilométricos	Descripción
0+000	Se ubicó el poste kilométrico 0+000.	Se encontró deteriorado.
1+054	Se ubicó el poste kilométrico 1+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado y enterrado por debajo del nivel de la vía.
2+841	Se ubicó el poste kilométrico 3+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado y enterrado por debajo del nivel de la vía.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de15 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

"(...)
4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETA
(...)
Método de medición
El método de pago por el cual se pagará será en metros lineales (m) de material excavado, de acuerdo con las prescripciones indicadas en la presente especificación y las secciones transversales indicadas en los planos del servicio de mantenimiento original, verificados por la Supervisión antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación.
(...)
Pago
El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del contrato, por metro lineal, para la partida RECONFORMACIÓN DE CUNETAS, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.
(...)"

[24] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**

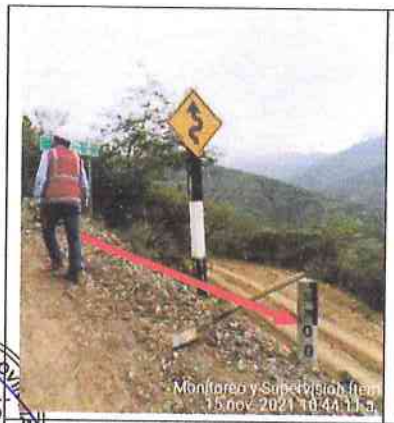


Imagen n.° 21: En la progresiva 0+000 se aprecia un (1) poste kilométrico 0+000.

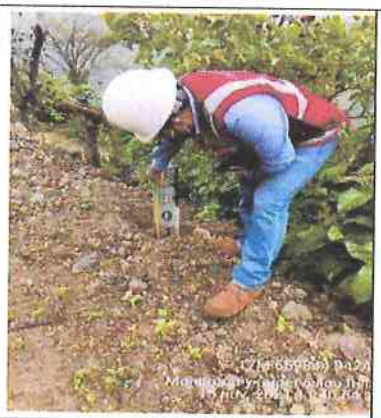


Imagen n.° 22: En la progresiva 1+054 se aprecia un (1) poste kilométrico 1+000 debajo del nivel de vía.



Imagen n.° 23: En la progresiva 2+841 se aprecia un (1) poste kilométrico 3+000 y enterrado por debajo del nivel de la vía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Cuadro n.° 16:
Postes kilométricos en la vía Chinchinal.

Progresiva	Postes Kilométricos	Descripción
0+000	Se ubicó el poste kilométrico 0+000.	Se encontró deteriorado.
1+390	Se ubicó el poste kilométrico 1+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado.
2+374	Se ubicó el poste kilométrico 2+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado.
3+423	Se ubicó el poste kilométrico 3+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado.
4+364	Se ubicó el poste kilométrico 4+000.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado.
4+736	Se ubicó el poste kilométrico 4+820.	No se encontró en su ubicación según su progresiva además está deteriorado.

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.° 24: En la progresiva 0+000 se aprecia un (1) poste kilométrico 0+000.



Imagen n.° 25: En la progresiva 1+390 se aprecia un (1) poste kilométrico 1+000.



Imagen n.° 26: En la progresiva 2+374 se aprecia un (1) poste kilométrico 2+000.

		
Imagen n.° 27: En la progresiva 3+423 se aprecia un (1) poste kilométrico 3+000.	**Imagen n.° 28:** En la progresiva 4+364 se aprecia un (1) poste kilométrico 4+000.	**Imagen n.° 29:** En la progresiva 4+736 se aprecia un (1) poste kilométrico 4+820

Por lo tanto, de la visita realizada en las vías de Talal y Chinchinal se evidencia que se instalaron los postes kilométricos en las progresivas cuya ubicación no le corresponde, incumpliendo las especificaciones técnicas de la partida 5.1 Instalación de Postes Kilométricos[25] del Plan de trabajo; por lo que, la comisión de control indica que solo se ejecutaron dos (2) unidades de postes kilométricos cumpliendo las especificaciones técnicas y según la valorización de obra n.° 1 del ítem 41 se ejecutó nueve (9) unidades presentado por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, teniendo una diferencia de siete (7) unidades generando un posible perjuicio económico de S/ 1 750,00.

f) 05.02 Señales Preventivas

De la visita realizada el 15 y 16 de noviembre de 2021[26] se evidenció que la partida de las señales preventivas no se realizó en su totalidad incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo; siendo del caso que en la vía Talal (cuadro n.° 17) se encontró 3 señales preventivas (imágenes n.° 30, 31 y 32) y en la vía Chinchinal (cuadro n.° 18) se encontró 3 señales preventivas (imágenes n.° 33, 34 y 35); por lo tanto, se tiene seis (6) unidades; sin embargo, según la valorización de obra n.° 1 del ítem 41 se presentó como trabajos ejecutados nueve (9) unidades con una diferencia de tres (3) unidades faltantes.

"(...)
6.1 POSTES KILOMÉTRICOS
Descripción
Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el servicio de mantenimiento, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente. (...)
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
Criterios
a) Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles:
(...)
- *Verificar que los postes tengan las dimensiones correctas y que su instalación esté conforme con los planos y las exigencias de esta especificación.*
- *Contar, para efectos de pago, los postes correctamente elaborados e instalados. (...)"*

26 Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**

Cuadro n.° 17:
Señales preventivas en la vía Talal.

Progresiva	Señal Preventiva	Descripción
0+000	Se ubico la señal camino sinuoso a la izquierda P-5-1A	Se encontró el parante con desgaste en la pintura
0+457	No tiene señal reglamentaria	No se encontró la señal reglamentaria, solo se encontró el poste de concreto.
1+637	Se ubico la señal camino sinuoso a la derecha P-5-1.	Se encontró el parante con desgaste en la pintura

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de15 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.° 30: En la progresiva 0+000 se aprecia la señal preventiva P-5-1ª.



Imagen n.° 31: En la progresiva 0+457 no hay señal reglamentaria solo el poste de concreto.



Imagen n.° 32: En la progresiva 1+637 se aprecia la señal preventiva P-5-1 la cual esta dañada.

Cuadro n.° 18:
Señales preventivas en la vía Chinchinal.

Progresiva	Señal Preventiva	Descripción
0+304	Se ubicó la señal camino sinuoso a la derecha P-5-1.	----------
1+600	Se ubicó la señal curva en "U" a la izquierda. P-5-2B.	----------
2+930	Se ubicó la señal curva en "U" a la izquierda. P-5-2B.	----------

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

		
Imagen n.° 33: En la progresiva 0+304 se aprecia la señal (P-5-1).	**Imagen n.° 34:** En la progresiva 1+600 se aprecia la señal (P-5-2B).	**Imagen n.° 35**: En la progresiva 2+930 se aprecia la señal (P-5-2B).

Por lo tanto, de la visita realizada en las vías de Talal y Chinchinal se evidencio que se instalaron señales preventivas con menor metrado e incumpliendo las especificaciones técnicas de la partida 5.0 Señalización y seguridad vial[27] del Plan de trabajo; por lo que, solo se ejecutaron seis (6) unidades y según la valorización de obra n.° 1 del ítem 41 se ejecutó nueve (9) unidades presentado por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, generando un posible perjuicio económico de S/ 1 150,00.

g) 05.03 Señales reglamentaria

De la visita realizada el 15 y 16 de noviembre de 2021[28], se evidencio que la partida de las señales reglamentarias no se realizó cumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de trabajo el cual en la partida 5. Señalización y seguridad Vial indica en los requerimientos de construcción lo siguiente: *"(...) la instalación de las señales, el Supervisor verificará acorde al servicio de mantenimiento (...) y* ***de conformidad con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC vigente*** *(...)"* el resaltado y subrayado es nuestro.

[27] *"(...)*
5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
(...)
Aceptación de los trabajos
El Supervisor para la aceptación de los trabajos efectuará los siguientes controles:
- *Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y mantenimiento de tránsito.*
- *Verificar que el Contratista mantenga adecuadamente las señales hasta la recepción de las obras, reponiendo a su costo aquellas que sufrieran deterioro o pérdida.*

Medición
Las señales verticales de tránsito se medirán por unidad (Und.) de señal instalada, de acuerdo a las características y tipo del panel, postes o estructuras de soporte y cimentación.
Pago
El pago se hará por unidad (Und.) de señal instalada al respectivo precio unitario del contrato.
(...)"

[28] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**

Es así que el "Manual de Dispositivo de Control de Tránsito Automotor para calles y Carreteras" [29], en el capítulo 2 Señales Verticales del ítem 2.1.4.3 Forma y color dice lo siguiente: *"(...) Las señales reguladoras o de reglamentación, deberán tener la forma circular inscrita dentro de una placa cuadrada o rectangular (...)"* (El subrayado es nuestro). Por lo que en la vía Talal (imagen n.° 36) y Chinchinal (imagen n.° 37) se instaló señal reglamentaria incumpliendo las especificaciones técnicas indicado anteriormente.

Cuadro n.° 19:
Señales reglamentarias instalado en el Mantenimiento Periódico

Vía	Progresiva	Señal Reglamentaria	Descripción
Talal	0+926	Se ubico la señal reglamentaria 30 KPH velocidad máxima	Se indica que el cartel de la señal reglamentaria es un rombo.
Chinchinal	0+504	Se ubico la señal reglamentaria 20 KPH.	Se indica que el cartel de la señal reglamentaria es un rombo y está instalado inclinado.

Fuente: "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de15 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 20)**
"Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de16 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.° 36: En la Vía Talal en la progresiva 0+926 señal reglamentaria de 30 KPH velocidad máxima.



Imagen n.° 37: En la vía Chinchinal en la progresiva 0+504 señal reglamentaria de 20 KPH.

Por lo que, la comisión de control indica que no se cumplió con las especificaciones técnicas y según la valorización de obra n.° 1 del ítem 41 se ejecutó una (1) unidad presentada por el por el representante legal del contratista, aprobado por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán Inspector del servicio y por el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, indicando que se ha realizado el metrado de una (1) unidad generando un posible perjuicio económico de S/ 385,00.

De lo expuesto, se tiene el Cuadro comparativo de los metrados ejecutados y valorizados por el contratista versus los metrados realizados que cumplen las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, elaborado por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[29] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.

Cuadro n.° 20:
Cuadro comparativo de los metrados ejecutados y valorizados por el contratista y la comisión de control

Ítem	Descripción	Und.	P.U	VAL N° 1 pagado		VAL N° 1 Por comisión control		Diferencia del presunto perjuicio	
				Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/
01	**OBRAS PRELIMINARES**								
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	19467,47	1,00	19 467,47	1,00	19 467,47		
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	355,03	7,92	2 811,84			7.92	2,811.84
02	**PAVIMENTOS**								
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	19,47	1 425,60	27 756,43	1 425.60	27 756,43		
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	M3	26,44	4 276,80	113 078,59			4,276.80	113,078.59
03	**TRANSPORTES**								
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	4,42	6 415,52	28 356,60			6 415,52	28 356,60
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3,98	28 435,92	113 174,96			28 435,92	113 174,96
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	4,73	398.96	1 887,08	398,96	1 887,08		
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	M3K	3,93	4 476,08	17 590,99	4 476.08	17 590,99		
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ML	0,76	7 990,00	6 072,40	6 394,00	4,859.44	1 596,00	1 212,96
05	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**								
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	250	9,00	2 250,00	2,00	500.00	7,00	1 750,00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	385	9,00	3 465,00	6,00	2 310,00	3,00	1 155,00
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	385	1,00	385,00	0.00	0,00	1,00	385,00
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1802,91	1,00	1 802,91	1.00	1 802,91		
06	**IMPACTO AMBIENTAL**								
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	9582,01	0,63	6 036,67	0.63	6 036,67		
07	**IMPACTO AMBIENTAL**								
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	12 000	1,00	12 000,00	1.00	12 000,00		
COSTO DIRECTO					356 135,94	94 210,99		261 924,95	
GASTOS GENERALES					35 613,59	9 421.10		26 192,49	
UTILIDAD					35 613,59	9 421,10		26 192,49	
SUBTOTAL					**427 363,12**	**113 053,19**		**314 309,93**	
IGV					76 925,36	20 349,57		56 575,79	
TOTAL GENERAL					**504 288,48**	**133 402,76**		**370 885,72**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 5219, 5220, 5221 y 5222 de 28 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El accionar del Inspector del servicio el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán y por la entidad el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano subgerente de obras y el señor Julio César Chicoma Huamán Gerente de Desarrollo Urbano - Rural, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

 (...)

 Artículo 39.- Pago

 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (..)

 Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a los establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

 (...)

- **Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 35º.- Sistema de contratación

 Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

 (...)"

 Artículo 138º.- Contenido del Contrato

 138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 (...)".

 Artículo 143º.- Recepción y conformidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

143.2 *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Artículo 171º.- Del pago

171.1 *La entidad pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...).*

Artículo 179º.- Residente de obra

179.2 *Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. (...)".*

Artículo 187º.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...). En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Artículo 192º.- Anotación de ocurrencias

(...)

192.2 *Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...)".*

Artículo 194º.- Valorizaciones y metrados

(...)

194.1 *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

(...)".

194.3 *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

194.5 *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (el subrayado es agregado)*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

➢ **CONTRATO Nº 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020.**

"(...)

CLAUSULA QUINTA: EL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...). Debiéndose presentarse los siguientes documentos:

- *Conformidad del Ingeniero Inspector de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado.*
- *Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

➢ **MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

"(...)

SECCIÓN 403 BASES GRANULARES

"(...)

Descripción

403.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión o no de algún tipo de estabilizador o ligante, debidamente aprobados, que se colocan sobre una subbase, afirmado o subrasante. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Servicio y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Incluye así mismo el aprovisionamiento de los estabilizadores.

Materiales

403.02

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la ***Subsección 400.02***

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a) Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la ***Tabla 403-01*** *Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".*

Tabla 403-01

Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que se indican en la ***Tabla 403-02.***

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico en ejes equivalentes (<10^6)	Mín. 80%
	Tráfico en ejes equivalentes (≥10^6)	Mín. 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del Servicio y aprobada por el Supervisor.

b) Agregado Grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la malla Nº 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberán cumplir las características, indicadas en la ***Tabla 403-03.***

Tabla 403-03

Requerimientos agregado grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud	
				< 3.000 msnm	≥ 3.000 msnm
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821		80% mín.	80% mín.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% mín.	50% mín.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	40% máx.	40% máx.
Partículas chatas y alargadas (1)		D 4791		15% máx.	15% máx.
Sales solubles totales	MTC E 219	D 1888		0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	C 88	T 104		18% máx.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

c) *Agregado Fino*

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

*Deberán cumplir las características, indicadas en la **Tabla 403-04.***

Tabla 403-04

Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		<3.000 msnm	≥3.000 msnm
Índice plástico	MTC E 111	4% máx.	2% mín.
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín.	45% mín.
Sales solubles	MTC E 219	0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	----	15%

(....)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

403.12 Criterios

a) *Controles*

*Se aplica lo indicado en la **Subsección 400.07(a)***

b) *Calidad de los materiales*

*De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 403-05.***

Tabla 403-05

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Caracteristicas	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometria	MTC E 204	C 136	T 27	750 m³	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m³	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C131	T 96	2.000 m³	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m³	Cantera (2)
	Sales Solubles	MTC E 219			2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2.000 m³	Cantera (2)
	Partículas fracturadas	MTC E 210	D 5821		2.000 m³	Cantera (2)
	Partículas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m³	Cantera (2)
	Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 4718 D 2922	T191 T238	250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y /o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 403.02.***

No se permitirá que el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado.

403.13 Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Servicio y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a) Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m2 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5 % respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

b) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei > 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde se presenten agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y aprobadas por el Supervisor.

c) Uniformidad de la Superficie

La uniformidad de la superficie del servicio ejecutado será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 10 mm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

- **PLAN DE TRABAJO APROBADO "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP PI-680 (CULCAPAMPA) - CHINCHINAL, EMP PI-680 - TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", aprobado mediante Informe n.° 312-2020-MPA-GDUR-SGSLO de 23 de setiembre de 2020.**

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"(...)

1.2 TRAZO Y REPLANTEO

Descripción

Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Servicio, sus referencias y BM's, el Contratista realizará los trabajos de replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, que incluye el trazo de las modificaciones aprobadas, correspondientes a las condiciones reales encontradas en el terreno. El Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas y monumentación instalada durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo. (el subrayado es nuestro)

La información sobre estos trabajos, deberá estar disponible en todo momento para la revisión y control por el Supervisor.

(...)

Pago

El pago de la Topografía y Georreferenciación será de acuerdo con el avance de obra de la partida específica.

(...)"

2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15 M

Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión o no de algún tipo de estabilizador o ligante, debidamente aprobados, que se colocan sobre una subbase, afirmado o subrasante. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Servicio y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Incluye así mismo el aprovisionamiento de los estabilizadores.

Materiales

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02 del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a) Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Tabla 403-01

Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm.($^3/_8$")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que se indican en la Tabla 403-02.

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico en ejes equivalentes (<10^6)	Mín. 80%
	Tráfico en ejes equivalentes (≥10^6)	Mín. 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del Servicio y aprobada por el Supervisor.

b) Agregado Grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-03.

Tabla 403-03

Requerimientos agregado grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud	
				< 3.000 msnm	≥ 3.000 msnm
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821		80% mín.	80% mín.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% mín.	50% mín.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	40% máx.	40% máx.
Partículas chatas y alargadas (1)		D 4791		15% máx.	15% máx.
Sales solubles totales	MTC E 219	D 1888		0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	C 88	T 104		18% máx.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

c) ***Agregado Fino***

Se denominará así a los materiales que pasan la malla Nª 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04.

Tabla 403-04

Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		<3.000 msnm	≥3.000 msnm
Índice plástico	MTC E 111	4% máx.	2% mín.
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín.	45% mín.
Sales solubles	MTC E 219	0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	----	15%

(....)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Criterios

a) Controles

Se aplica lo indicado en la Subsección 400.07(a) del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

b) Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 403-05.

Tabla 403-05

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Caracteristicas	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	C 136	T 27	750 m³	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m³	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C131	T 96	2.000 m³	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m³	Cantera (2)
	Sales Solubles	MTC E 219			2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2.000 m³	Cantera (2)
	Partículas fracturadas	MTC E 210	D 5821		2.000 m³	Cantera (2)
	Partículas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m³	Cantera (2)
	Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117	D 4718	T191	250 m²	Pista
		MTC E 124	D 2922	T238		

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y /o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 403.02 del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

No se permitirá que el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado.

Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Servicio y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a) Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m2 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5 % respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

b) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei > 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde se presenten agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y aprobadas por el Supervisor.

c) Uniformidad de la Superficie

La uniformidad de la superficie del servicio ejecutado será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 10 mm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Ensayo de deflectometría sobre la base terminada

Se aplicará lo indicado en la Subsección 202.20 del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

Medición

Se aplica lo indicado en la Subsección 400.08 del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

Pago

Se aplica lo especificado en la Subsección 400.09 del manual de especificaciones técnicas de carreteras EG-2013.

(...)"

3. *TRANSPORTE*

Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el servicio de mantenimiento. (el subrayado es nuestro)

(...)

Pago

El pago de las cantidades de materiales transportados, determinados en la forma indicada anteriormente, se hará al precio unitario del contrato, incluye la carga, descarga y cualquier otro concepto necesario para la conclusión satisfactoria del trabajo. (el subrayado es nuestro)

El precio unitario no incluye la disposición final en los DME.

Partida de pago	Unidad de pago
700.A Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.B Transporte de materiales granulares para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.C Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.D Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.E Transporte de mezclas asfálticas para distancias hasta 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.F Transporte de mezclas asfálticas para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.G Transporte de roca para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)
700.H Transporte de roca para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m^3-km)

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETA Descripción

(...)

Método de medición

El método de pago por el cual se pagará será en metros lineales (m) de material excavado, de acuerdo con las prescripciones indicadas en la presente especificación y las secciones transversales indicadas en los planos del servicio de mantenimiento original, verificados por la Supervisión antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación.

(...)

Pago

El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del contrato, por metro lineal, para la partida RECONFORMACIÓN DE CUNETAS, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.

(...)"

5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

(...)

Aceptación de los trabajos

El Supervisor para la aceptación de los trabajos efectuará los siguientes controles:

- *Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y mantenimiento de tránsito.*
- *Verificar que el Contratista mantenga adecuadamente las señales hasta la recepción de las obras, reponiendo a su costo aquellas que sufrieran deterioro o pérdida.*

Medición

Las señales verticales de tránsito se medirán por unidad (Und.) de señal instalada, de acuerdo a las características y tipo del panel, postes o estructuras de soporte y cimentación.

Pago

El pago se hará por unidad (Und.) de señal instalada al respectivo precio unitario del contrato.

(...)"

6.1 POSTES KILOMÉTRICOS

Descripción

Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el servicio de mantenimiento, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Criterios

a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles:

(...)

- *Verificar que los postes tengan las dimensiones correctas y que su instalación esté conforme con los planos y las exigencias de esta especificación.*
- *Contar, para efectos de pago, los postes correctamente elaborados e instalados.*

(...)

(...)"

- **"Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.**

CAPITULO 2 SEÑALES VERTICALES

"(...)

2.1 GENERALIDADES

(...)

2.1.4.3 Forma y color

Las señales reguladoras o de reglamentación, deberán tener la forma circular inscrita dentro de una placa cuadrada o rectangular (...)"

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos, habría sido ocasionado por el Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, Inspector del Servicio, quien permitió que el Contratista mediante el Ing. Alejandro Gilberto Martínez Vilela, Residente del servicio y el señor Carlos Edixon Córdova Castillo, representante legal soliciten el pago de la Valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico del Ítem 41 (noviembre 2020), por el monto valorizado de S/ 504 288,50 con un porcentaje de 100% el cual fue pagado por la Entidad. El mismo que según lo indicado por la comisión de control se pagó por partidas con menor metrado y partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, situación que debía ser verificada por el ing. Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, Subgerente de obras el por el Ing. Julio César Chicoma Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano - Rural; puesto que eran los funcionarios competentes para verificar y dar la conformidad de dicho servicio y consecuentemente el pago realizado; y, por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de la valorización n.° 1 que incluían las mencionadas partidas ejecutadas al 100%; contraviniendo lo establecido en el contrato del servicio, especificaciones técnicas y diseños del Plan de Trabajo del Ítem 41 aprobado, y trasgrediendo el artículo 143 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el Contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020; Manual de Organizacional y Funciones (MOF) del año 2011, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015; el Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 y al no cumplir la finalidad pública del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

servicio causando un posible perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 370 885,72.

De las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, Inspector del Servicio, presentó sus comentarios o aclaraciones, el cual ha sido presentado con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, y el señor Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano quien a pesar de haber sido notificado mediante "Aviso de Notificación" de 3 de diciembre de 2021 en el domicilio del auditado, no se personó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a recabar el Pliego de Hechos; por lo que no ha presentado sus comentarios o aclaraciones; situación similar es la del señor Julio César Chicoma Huamán que a pesar de haber sido notificado con el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2021-MPA/OCI-CEHPI-MPRCVCT-ITEM41 de 3 de diciembre de 2021; sin embargo, a pesar del plazo otorgado, el auditado no ha presentado a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones correspondientes.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Julio César Chicoma Huamán**, identificado con DNI n.° 41390533, ocupó cargo de Gerente de Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, durante el período de 22 de setiembre de 2020 a 8 de noviembre de 2021, a quien se le notificó el pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2021-MPA/OCI-CEHPI-MPRCVCT-ITEM41 de 3 de diciembre de 2021, sin embargo, a pesar del plazo otorgado, el auditado no ha presentado a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones correspondientes, motivo por el cual no se evaluaron sus comentarios y aclaraciones.

 Se ha determinado que en su condición de gerente de Desarrollo Urbano - Rural durante el período de 22 de setiembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021, dio conformidad para el pago de la Valorización n.° 1 mediante Informe n.° 978-2020-M.P.-GDUR de 21 de diciembre de 2020; así como en la conformidad de servicio y/o compra n.° 312-2020-MPA de 21 de diciembre de 2020, sin verificar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo; a pesar de que tenía la obligación de evaluar dicha aprobación en la medida que debía verificar el cumplimiento de las conficiones contractuales, puesto que era el funcionario competente para dar la conformidad de dicho pago, la misma que emana del contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020; así como de la normativa de contrataciones vigente y los documentos de gestión. Esto se indica, porque se ha evidenciado que las partidas 01.02 Trazo y Replanteo, 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15, 03.01 Transporte Material Granular Hasta 1 Km, 03.02 Transporte De Material Granular Mayor A 1 Km, 04.01 Reconformación de cunetas, 05.01 Instalación de Postes kilométricos, 05.02 Señales Preventivas y 05.03 Señales Reglamentarias; fueron pagadas en su totalidad de acuerdo a los metrados ejecutados en dicho servicio, en mérito de la Valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico del Ítem 41 (noviembre 2020), presentadas por el contratista, a pesar, de que tal como se ha precisado, tenía la obligación de verificar y determinar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo.

 Por otro lado, a pesar de haber emitido el pronunciamiento antes detallado, tramitó el pago ante el gerente de Administración y Finanzas de le Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Este actuar permitió que se genere un posible perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 370 885,72.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

De acuerdo a lo acotado, por el señor **Julio César Chicoma Huamán** habría vulnerado los numerales 143.2 del art. 143, y numeral 171.1 del art. 171, que aprueba el Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido al numeral 143.2 *"(...) la conformidad requiere del funcionario responsable del área usuaria quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales* (...)" y el numeral 171.1 "(...) *la entidad pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato* (...)"; siendo que en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano - Rural dio la conformidad a la Valorización n.° 1 del Ítem N° 41 a favor del "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL" (contratista), y solicitar se proceda a realizar el pago ante el gerente de Administración y Finanzas, sin que haya verificado que el servicio no estaba ejecutado en su totalidad; y lo que se había ejecutado, no se desarrolló conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo fase II.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, tenemos el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2011 aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 10 de octubre de 2011, el cual regula dentro de las funciones del Director de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural: *"1. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades en el ámbito del gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte y a los servicios sociales; y "14. Controlar y supervisar la ejecución de obras de infraestructura del Gobierno Local Municipal".*

Asimismo, se constató que incumplió lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015, que estipula: *Artículo 138° De las funciones generales: Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de (i) formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras; (ii) planeamiento urbano-rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas; y, (iii) gestión del Saneamiento Físico Legal"*; así como el art. 139 De las funciones específicas, en los siguientes numerales: "*13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública en la fase de inversión;* y, *"40. Monitorear, supervisar y evaluar la formulación y ejecución de los estudios de preinversión, expedientes técnicos y otros documentos similares".*

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano**, identificado con DNI n.° 41598577, ocupó cargo de Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Ayabaca., durante el período de 22 de setiembre de 2020 a 8 de noviembre de 2021, a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación de 3 de diciembre de 2021 en el domicilio del auditado, recepcionado por la señora Manuela Esther Otiniano de Ñopo[30] con DNI n.° 16615474, estableciéndose un plazo de dos (2) días hábiles para que se acerque al OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca o en su defecto se comunique con el jefe de la Comisión a efecto que recabe su pliego de hechos; no obstante el auditado no se presentó a recoger el pliego de hechos; por ende, se tiene que el auditado no ha presentado sus comentarios y aclaraciones a los hechos que le son imputados, motivo por el cual no se evaluaron sus comentarios y aclaraciones.

Se ha determinado que en su condición sugerente de Obras y bajo la responsabilidad directa de sus funciones desde el período de 22 de setiembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021, dio conformidad para el pago de la Valorización n.° 1 mediante Informe n.° 712-2020-GDUR-SGO de 21 de diciembre de 2020 ; así como en la conformidad de servicio y/o compra n.° 312-2020-MPA de 21 de diciembre de 2020, sin verificar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo; a pesar de que tenía la obligación de evaluar dicha aprobación en la medida que debía verificar el cumplimiento de las conficiones contractuales, puesto que era el funcionario competente para dar la conformidad de dicho pago, la misma que emana del contrato n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020; así como de la normativa de contrataciones vigente y los documentos de gestión. Esto se indica, porque se ha evidenciado que las partidas 01.02 Trazo y Replanteo, 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15, 03.01 Transporte Material Granular Hasta 1 Km, 03.02 Transporte De Material Granular Mayor A 1 Km, 04.01 Reconformación de cunetas, 05.01 Instalación de Postes kilométricos, 05.02 Señales Preventivas y 05.03 Señales Reglamentarias; fueron pagadas en su totalidad de acuerdo a los metrados ejecutados en dicho servicio, en mérito de la Valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico del Ítem 41 (noviembre 2020), presentadas por el contratista, a pesar, de que tal como se ha precisado, tenía la obligación de verificar y determinar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de

30 Quien refirió ser la madre del auditado.

trabajo.

Por otro lado, a pesar de haber emitido el pronunciamiento antes detallado, tramitó el pago ante el gerente de Administración y Finanzas de le Entidad.

Este actuar permitió que se genere un posible perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 370 885,72.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

De acuerdo a lo acotado, el señor **Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano** habría vulnerado los numerales 143.2 del art. 143, y numeral 171.1 del art. 171, que aprueba el Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido al numeral 143.2 *"(...) la conformidad requiere del funcionario responsable del área usuaria quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales* (...)" y el numeral 171.1 "(...) *la entidad pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato* (...)"; siendo que en su condición de Subgerente de obras dio la conformidad el pago a cuenta de la Valorización del servicio n.° 1 Ítem N° 41 a favor del "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL" (contratista), y solicitar se proceda a realizar el pago ante el gerente de Desarrollo Urbano - Rural, sin que haya verificado que el servicio estaba ejecutado en su totalidad y no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del plan de trabajo fase II.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, tenemos el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2011 aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 10 de octubre de 2011, el cual regula dentro de las funciones de la División de Obras, Agua Potable y Alcantarillado: *"(...) 2. Formular y dirigir la ejecución de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones de la municipalidad"*, *"3. Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la ejecución de obras"*, y, *"5. Coadyuvar al cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito provincial en materia de construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones.*

Asimismo, se constató que incumplió lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015, que estipula las funciones específicas: *"(...) 1. Ejecutar y evaluar en su parte pertinente las obras públicas y privadas en base al PLAN DE DESARROLLO URBANO-PDU; PLAN DE DESARROLLO RURAL-POR; PLAN DE RENOVACIÓN URBANA -PRU, aprobados por el Concejo Municipal"*; *"(...) 15. Realizar la evaluación Expos de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (...)"*, *"18. Elaborar los Informes del avance físico y avance financiero de los proyectos de inversión pública"*; y, *"19. Controlar la labor de los equipos profesionales multidisciplinarios, que se constituyen para el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión pública a cargo de la subgerencia".*

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

3. **Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, identificado con DNI n.° 02601688, ocupó cargo de Inspector del Servicio en la ejecución contractual del Mantenimiento Periódico del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino Vecinal EMP.PI-680 (Culcapampa) - Chinchinal, EMP.PI-680 - TALAL Distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" de la Municipalidad Provincial de Ayabaca., durante el período de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó mediante correo electrónico: flarico@contraloria.gob.pe de 6 de diciembre de 2021 de 9:20 horas, a solicitud del auditado según correo electrónico masaaguzman2@hotmail.com de 3 de diciembre de 2021 de 23:04 horas, presento sus cometarios y aclaraciones mediante Carta n.° 068-2021-MASG-IO de 14 de diciembre de 2021, presentado a la comisión mediante correo electrónico: massaguzman2@hotmail.com de 15 de diciembre de 2021 de 21:11 horas.

Cabe precisar que la comisión de control ha evaluado los comentarios y aclaraciones presentados por el auditado; sin embargo, sobre los motivos notificados conjuntamente con el pliego de hechos y que han sido materia de comentario por parte del auditado, se mantienen por no haber sido desvirtuados.

Se ha determinado que en su condición de Inspector del Servicio en la ejecución del servicio durante el período de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respecto al pago de la Valorización n.° 1 realizó lo siguiente: a) Suscribió los asientos del cuaderno de obra del residente de obra con juntamente con el señor Alejandro Gilberto Martínez Vilela, en donde precisaba el cumplimiento diario de la ejecución del servicio de manteamiento; el mismo que era distinto al requerido en el expediente técnico; b) Suscribió el "Acta de constatación de trabajos Fase II: mantenimiento periódico" y el "Acta de culminación de trabajos Fase II: Mantenimiento Periódico" con el residente del servicio y el representante legal de la empresa, indicando que el valor del acta es de S/ 504 288,50 correspondiente a los trabajos realizados entre 8 de noviembre al 7 de diciembre de 2020. Cuando el Mantenimiento Periódico estaba inconcluso y no cumplía con las especificaciones técnicas del plan de trabajo; y, c) Emitió y suscribió la Carta n.° 015-2020-MPA/GDUR/MASG-IO de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual remite la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

conformidad de la Valorización n.° 01 al gerente de Desarrollo Urbano - Rural, señor Julio César Chicoma Huamán adjuntando el Informe n.° 005-2020-MPA/GDUR/MASG-IO, suscrito por Inspector del Servicio, en donde concluyó un avance físico del 100%; sin verificar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo; a pesar de que era el representante de la entidad y por ende tenía que velar por el correcto desarrollo del servicio de mantenimiento; y, cautelar el debido cumplimiento del expediente de contratación; tal como se indica en el Contrato n.° 086-2020-MPA-ADM: Por Locación de Servicio de 30 de octubre de 2020; así como de la normativa de contrataciones vigente. Esto se indica, porque se ha evidenciado que las partidas 01.02 Trazo y Replanteo, 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15, 03.01 Transporte Material Granular Hasta 1 Km, 03.02 Transporte De Material Granular Mayor A 1 Km, 04.01 Reconformación de cunetas, 05.01 Instalación de Postes kilométricos, 05.02 Señales Preventivas y 05.03 Señales Reglamentarias; fueron pagadas en su totalidad de acuerdo a los metrados ejecutados en dicho servicio, en mérito de la Valorización n.° 1 Fase II: Mantenimiento Periódico del Ítem 41 (noviembre 2020), presentadas por el contratista, a pesar, de que tal como se ha precisado, tenía la obligación de verificar y determinar que dichas partidas no guardaban concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

De acuerdo a lo acotado, el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán habría vulnerado el numeral 171.1 del artículo 171, numeral 187.1 del art. 187, numeral 194.1 y 194.5 del art. 194 que aprueba el Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; por lo que siendo Inspector de Servicio aprobó el Informe Mensual - Valorización n.° 1 del Ítem N° 41 a favor del "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL" (contratista), y solicitó que se le dé el trámite respectivo ante el Gerente de Desarrollo Urbano – Rural; sin que se haya ejecutado el servicio en su totalidad y no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo fase II.

Asimismo, el señor vulnero las Clausula Tercera y las obligaciones específicas en Clausula Quinta: Obligaciones y Responsabilidades del Locador del Contrato N° 086-2020-MPA-ADM: POR LOCACIÓN DE SERVICIOS de 30 de octubre de 2020, siendo su actuar el no verificar y controlar la calidad de cada actividad y el dar la conformidad a la Valorización n.° 1 del Ítem N° 41 a favor del "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL" (contratista).

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se otorgó conformidad y pago por servicio de Mantenimiento Periódico de camino vecinal sin que se haya ejecutado en su totalidad, asimismo, con partidas que no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo Fase II; con lo cual no se cumpliría con los estándares de calidad, afectando la durabilidad y nivel de servicio del camino, así como un presunto perjuicio económico de S/ 370 885,72." están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se otorgó conformidad y pago por servicio de Mantenimiento Periódico de camino vecinal sin que se haya ejecutado en su totalidad, asimismo, con partidas que no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo Fase II; con lo cual no se cumpliría con los estándares de calidad, afectando la durabilidad y nivel de servicio del camino, así como un presunto perjuicio económico de S/ 370 885,72." están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los funcionarios y servidores de la entidad, que participaron en la aprobación y conformidad de la Valorización n.° 1 del Ítem N° 41 a favor del "Representaciones y Servicios Generales Córdova SCRL" (contratista), y solicitar se proceda a realizar el pago correspondiente, sin que haya verificado que el servicio no estaba ejecutado en su totalidad y no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del plan de trabajo fase II, lo que contravendría la normativa vigente al momento de los hechos; afectando el correcto funcionamiento de la

administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores partícipes; generando un posible perjuicio económico de S/ 370 885,72.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en los hechos presuntamente "Se otorgó conformidad y pago por servicio de Mantenimiento Periódico de camino vecinal sin que se haya ejecutado en su totalidad, asimismo, con partidas que no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo Fase II; con lo cual no se cumpliría con los estándares de calidad, afectando la durabilidad y nivel de servicio del camino, así como un presunto perjuicio económico de S/ 370 885,72." del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°s 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Contrato del servicio n.° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada del Comprobante de pago n.° 4793 y 4792 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada del Informe n.° 312-2020-MPA-GDUR-SGSLO de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del Contrato n.° 086-2020-MPA-ADM POR LOCACIÓN DE SERVICIO de 30 de octubre de 2020

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada del Comprobantes de pago n.° 5219, 5220, 5221 y 5222 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada del Comprobantes de pago n.° 5455 y 5454 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del Comprobantes de pago n.° 3126 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de Carta N° 20-2021-RYSGC-SCRL de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de Informe n.° 090-2021-MPA-GDUR de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de Carta N° 43-2021-MPA-GAF de 24 de febrero 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de Informe n.° 539-2021-SGLO-GDUR-MPA de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de Informe n.° 133-2021-MPA-SG-SLO/ING-IPI de 8 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de Informe n.° 111-2021-MPA-MMPR/ING.REYL de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada del "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA" de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada del "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico N° 01" de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada del "Acta de Visita al Mantenimiento Periódico N° 02" de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada del "Acta de Inspección Física n.° 001-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada del "Acta de Inspección Física n.° 002-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 16 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada del Acta de Inspección Física n.° 003-2021-OCI-MPA-SCEHCPI" de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedatada del Carta n.° 001-NOVIEMBRE-2021/L&D/U.C.I.MUNICIPALIDAD DE AYABACA de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedatada del Orden de Servicio n.° 03197-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones en fotocopia fedatada y simples presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 017-2021-OCI/MPA de 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se da conformidad para notificación excepcional del pliego de hechos a través de medios físicos y otros objetivos u otros objetivos que permita cumplir con los fines al debido procedimiento.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedatada de los documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedatada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Ayabaca, 20 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

Frank Alexis Larico Castro
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 20 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Se otorgó conformidad y pago por servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal sin que se haya ejecutado en su totalidad; asimismo, con partidas que no fueron ejecutadas según las especificaciones técnicas del plan de trabajo fase ii; con lo cual no se cumpliría con los estándares de calidad, afectando la durabilidad y nivel de servicio del camino, así como un presunto perjuicio económico de s/ 370 885,72	Julio César Chicoma Huamán	41390533	Gerente de Desarrollo Urbano - Rural	22/09/2020	8/11/2021	CAP	No tiene	Urb. Bello Horizonte Mz "C3" Lote 12 II Etapa, Piura – Piura.		X		X
2		Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano	41598577	Sugerente de Obras	22/09/2020	8/11/2021	CAP	No tiene	Nuevo Mocce MZ "D" Lote N° 16 Lambayeque - Lambayeque		X		X
3		Manuel Alfredo Saavedra Guzmán	02601688	Inspector del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de camino Vecinal del Ítem n.° 41	01/11/2020	31/12/2020	Locación de Servicios	No tiene	Av. Las Gardenias MZ B Lote 7 Urb. La Providencia, del distrito, provincia y departamento de Piura		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

00000058

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

EXP N.° FI40145 -2021

Municipalidad Provincial de Ayabaca
Secretaría General
RECIBIDO
21 DIC. 2021
EXP N°
FOLIOS N°
FIRMA
14:48 pm

Ayabaca, 20 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 824-2021- MPA/OCI

Señor
Augusto Francisco Delgado Espejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Ayabaca - Ayabaca - Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 043-2020-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 720-2021-MPA/OCI de 29 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Mediante el presente me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución Contractual del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp.PI-680 (Culcapampa) - Chinchinal, Emp.Pi-680 - Talal Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura, en el marco de la referencia b).

Al respecto, debemos informar que como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2021-2-0450-SCE **"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.PI-680 (CULCAPAMPA) - CHINCHINAL, EMP.PI-680 - TALAL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA"**, periodo de 13 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020; el cual se remite un ejemplar en tres (3) tomos en un total de mil ciento ocho (1108) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

ABC/joci
jlzc